



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo prendario menor cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2022-00802-00
Demandante	Avales y Créditos S.A. "AVACRÉDITOS S.A." NIT. 900128725-7
Demandado	Andrés Felipe Almeida García C.C. 1.214.718.824
Decisión	Libra mandamiento y decreta medida

En estudio de la demanda y sus anexos, encontré del despacho que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso y a lo establecido en la ley 2213 de 2022¹, adicionalmente; el documento aportado satisfacen las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, razón por la cual se libraré mandamiento de pago según la consideración legal del despacho, conforme al artículo 430 y 468 *ibídem*.

Por lo expuesto el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **Avales y Créditos S.A. "AVACRÉDITOS S.A. NIT. 900128725-7**, y en contra de **Andrés Felipe Almeida García C.C. 1.214.718.824**, por los siguientes rubros:

- A. Por el título valor "pagare # 477" por concepto de capital por la suma de \$ 38.338.367, correspondiente al valor adeudado a 08 de marzo de 2021.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, ocasionados a partir del 09 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitarán periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y no caer en usura.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

¹ Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR en simultáneo el embargo y posterior secuestro del bien mueble gravado con prenda, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín, identificado así:

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	SMX186	Nro. Motor	G4HCAM143340
Nro. Serie	MALAB51GABM602394	Nro. Chasis	MALAB51GABM602394
Nro. VIN	MALAB51GABM602394	Marca	HYUNDAI
Línea	ATOS PRIME GL	Modelo	2011
Carrocería	HATCH BACK	Color	AMARILLO
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	1000	Tipo de Combustible	GASOLINA

Ofíciase al Organismo de Tránsito correspondiente. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO: Notificar el presente auto, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, esto último, previa acreditación de la dirección electrónica del demandado en cuanto a su uso y titularidad por parte del ejecutado. Materializada la medida cautelar ordenada, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: Conceder de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, una vez se encuentre notificada.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado **Robert Hernández Collazos**, quien porta la T.P. 179.395 C. S. de la J., y se identificad con C.C. 74374508; para representar a la parte demandante, una vez se verificó los antecedentes de la misma y no se encontró sanción² que afecte el derecho de postulación conforme a la Circular PCSJC19-18. Téngase como dependiente a los relacionados en el escrito de demanda bajo responsabilidad de la apoderada.

² Consulta efectuada el 16/08/2022

SÉPTIMO: Concédase vinculo de acceso al expediente digital, por medio del enlace que a continuación se dispone:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl27med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsDu-GpCC2kRBjXykYSvYzCYBnulVMZuz8c9C9nNpuFU3kg?e=EGrmHd

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ(E)

JW/o8

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0407a036a062111506a84c5fa5134f055b3e5b536cd2b0455480087115f7ce**

Documento generado en 17/08/2022 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>